

El Tribunal Constitucional, en votación dividida, rechazó con fecha 24 de junio de 1011, el requerimiento de inconstitucionalidad, que un grupo de Senadores, interpusieron en contra de ciertos artículos del “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”, en trámite aprobatorio ante el Congreso Nacional. La decisión se adoptó, luego de escuchar al representante de los congresistas, senador don Alejandro Navarro, así como a representantes de organizaciones indígenas y sociales, dejándose constancia, eso sí, que “Que por lo mismo, el convenio internacional no puede ser interpretado con prescindencia de la variada normativa nacional e internacional que regula la materia, particularmente en relación a la debida protección de la diversidad y del patrimonio fitogenético, en estricta concordancia con la obligación constitucional que se impone al Estado de velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado y a la vez que tutelar la preservación de la naturaleza”.

Entre la normativa citada, se encuentra el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro en 1992, y vigente en nuestro país según consta en Decreto Supremo N° 1963, publicado en el Diario Oficial, de 6 de mayo de 1995.

En cuanto a la propiedad y comercialización de las semillas, se señaló que “Que, así las cosas, el agricultor que ha adquirido semillas protegidas, puede a su vez utilizarlas como material de reproducción, en su propia explotación: con parte del producto de la cosecha obtenida, esto es con granos producidos por él a partir de aquellas semillas protegidas del obtentor, puede volver a sembrar su explotación. En otras palabras, al agricultor le está permitido comercializar el producto de su cosecha a terceros para fines de uso o consumo final, tanto como resembrar en la forma descrita. Lo que le está vedado es comercializar como semilla ese material de reproducción, o resembrarlo en otra explotación, distinta de la propia”.